

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad de Matrimonio Civil /Rad. 2023-00214-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la presente demanda de Nulidad de Matrimonio Civil, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Matrimonio Civil, presentada a través de apoderada judicial por CELINA MURILLO contra DIMAS CORTES ESPAÑA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado, DIMAS CORTES ESPAÑA, córrasele traslado de la demanda por el término veinte (20) días, entregándole copia de la misma, de los anexos a ella acompañados y de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibidem o bajo las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar al Juzgado los soportes respectivos frente al cumplimiento de la misma.

TERCERO. REQUERIR a cargo de la parte demandante allegar la respectiva Escritura Pública por la cual se celebró el matrimonio civil entre los señores DIMAS CORTES ESPAÑA y CELINA MURILLO.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 115 Hoy 6 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria